

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 de su artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; y, *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*.

Que la Constitución de la República, en el numeral 9 de su artículo 11, dispone que: *“el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 83, en lo pertinente, contempla: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)”*;

Que la Constitución de la República, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 229, dispone: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

Que la Constitución de la República, en el inciso 2 de su artículo 232, manda que: “(...) *Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.*”

Que la Constitución de la República, en su artículo 233, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*”

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción cuya última reforma, consta en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, en su artículo 3, establece: “*A los fines expuestos en el Artículo 2 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. (...);*”

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción cuya última reforma, consta en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, en su artículo 5, promueve políticas y prácticas de prevención de la corrupción: “*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. (...);*”

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, dispone que: “*El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento eficiencia, eficacia, calidad, productividad del estado y de sus*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidad y la no discriminación”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22, establece entre los deberes de las y los servidores públicos: “*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.”;*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 24, determina entre las prohibiciones a las y los servidores públicos, las siguiente: “*d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas; i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos; j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 21, establece que: “*los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31, contempla que los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública.

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 37, sobre el interés general y promoción de los derechos constitucionales, establece que *“las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”*.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 328, establece entre sus incompatibilidades para patrocinar, las siguientes: *“No podrán patrocinar por razones de función (...) Las y los servidores públicos no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial. En general, se exceptúa de la prohibición de patrocinio, a las servidoras y los servidores públicos que intervengan en las controversias judiciales, en razón de su cargo.”*;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 335, establece entre otras prohibiciones a los abogados en el patrocinio de causas, las siguientes: *“1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones (...); 4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí. (...)”*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, en su artículo 6, define sobre accesibilidad y confidencialidad: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente (...). La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. (...)”*;

Que el Código Integral Penal, en su artículo 233 establece como Delitos contra la información pública reservada legalmente: *“(...) La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, dispone: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente,*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: *“a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (...) Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*

Que la Norma Técnica de Control Interno 200-01 expedida por la Contraloría General del Estado, en el Acuerdo 39, publicado en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, determina que las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos observarán: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción(...)*”;

Que la Norma Técnica de Control Interno 407-08, expedida por la Contraloría General del Estado, en el Acuerdo 39, publicado en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, deberán: *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, en su artículo 1, establece: *“Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”;

Que el Decreto Ejecutivo 560, en su artículo 2, determina las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos; y que, en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias, serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, designó a María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.4, emitido el 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió “Las Normas de Comportamiento Gubernamental”;

Que el Las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental en su artículo 27, señala: *"Todas y cada una de las entidades de la Función Pública, deberán: (...) Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública, con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas de anticorrupción, y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos";*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el MANUAL DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos tiene por objeto normar las actuaciones y establecer las reglas de conducta del personal que labora en la Secretaría de Derechos Humanos para el desarrollo de sus actividades, funciones, y atención a los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos; sin perjuicio de las responsabilidades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del presente Manual rige para:

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

- a) Máxima Autoridad Institucional;
- b) Personal del Nivel Jerárquico Superior Institucional.
- c) Personal del servicio público institucional con nombramientos provisionales, permanentes, con contratos de servicios ocasionales y/o bajo cualquier modalidad de contratación dispuesta en la LOSEP a nivel nacional;
- d) Personal de la institución con modalidad del Código de Trabajo a nivel nacional.

Los movimientos, organizaciones de la sociedad civil, activistas sociales, representantes de la academia, sector comunitario y sector privado que participen en los procesos de colaboración, incidencia y co-creación que tengan relación con la institución, deberán aplicar los parámetros contemplados en el presente Manual.

Artículo 3.- Finalidades: El presente Manual pretende cumplir las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento en la implementación de principios de actuación en la prestación de servicios institucionales;
- b) Aumento en la confianza ciudadana sobre las actuaciones de la institución;
- c) Generación de un entorno laboral favorable para el desarrollo de su personal en el ejercicio de sus atribuciones;
- d) Prevenir y erradicar prácticas contrarias a la ley y evitar daños legales para la institución;
- e) Promover mecanismos innovadores para la implementación de prácticas y comportamientos éticos;
- f) Generar espacios para la resolución de dilemas éticos en la actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus competencias;
- g) Reconocer las actuaciones éticas y comportamientos de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones mediante incentivos;
- h) Promover espacios de capacitación para servidores públicos sobre el contenido y ámbito de aplicación del presente Manual;
- i) Desarrollar procesos de comunicación interna y externa de las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- j) Implementar mecanismos de supervisión, control y evaluación de los mecanismos y acciones desarrolladas en el presente Manual y que propendan a la mejora continua en la implementación de actuaciones éticas.

Artículo 4.- Reconocimiento. – La Secretaría de Derechos Humanos se compromete a la implementación de los instrumentos legales, reglamentarios, estándares nacionales e internacionales que promuevan prácticas y actuaciones encaminadas a la buena administración local, integridad y ética pública bajo los pilares de transparencia, colaboración, participación ciudadana, innovación y rendición de cuentas.

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Las dependencias administrativas competentes podrán promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 5.- Normas principales, conexas y complementarias: El presente Manual representa una norma complementaria a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6.- Integridad y ética en la gestión institucional: La implementación de parámetros de integridad y ética en el ejercicio de las funciones institucionales brinda los recursos y mecanismos que deben servir como guía a los servidores públicos, para mejorar sus actuaciones; y, para fortalecer los procesos institucionales en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Aplicación de los principios: Los principios descritos en el presente Manual, sus instancias y mecanismos deberán ser aplicados en todos los procesos internos y externos de la Secretaría de Derechos Humanos, en su relación con la ciudadanía y en la prestación de servicios públicos.

Artículo 8.- Principios: Además de los principios y parámetros pertinentes contemplados en el ordenamiento jurídico vigente los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos se sujetarán a los siguientes:

- a) **Interés público:** Los servidores públicos institucionales deberán adoptar sus decisiones únicamente en favor del interés público. No actuarán a fin de obtener beneficios económicos o cualquier otro beneficio.
- b) **Integridad:** Los servidores públicos institucionales no deberán ponerse en situación de contraer derechos u obligaciones de ninguna clase con individuos u organizaciones que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas.
- c) **Equidad de género:** Los servidores públicos en el ejercicio de adopción de medidas o acciones tienen igual derechos y obligaciones.
- d) **Interculturalidad:** Se reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Se prohíbe toda clase de discriminación.
- e) **Objetividad:** Para el desempeño de actividades públicas, incluyendo los nombramientos de cargos públicos, la firma de contratos, los servidores públicos se abstendrán de juicios personales o apreciaciones subjetivas y guiarán sus actuaciones bajo parámetros técnicos y legales.
- f) **Responsabilidad:** Los servidores públicos institucionales son responsables por

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

acción u omisión, y estarán sometidos a las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

g) **Transparencia:** Las actuaciones de los servidores públicos deberán ser transparentes respecto a las decisiones y actos que adopten. Se deberá motivar sus actos y solo podrá restringir la información acorde a lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

h) **Honestidad:** Los servidores públicos tienen el deber de declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés público.

i) **Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos institucionales deberán realizarse en estricto apego al ámbito de sus competencias y atribuciones, basados únicamente en criterios técnicos, con independencia de los destinatarios, abstrayéndose de consideraciones subjetivas.

j) **Probidad:** El ejercicio de las actuaciones por parte de los servidores públicos deberá sujetarse al cumplimiento de la aptitud e idoneidad de la persona que brinda la atención o servicio a la ciudadanía.

k) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos deberán rendir cuentas obligatoriamente por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones periódicamente, por los medios presenciales y virtuales y con participación ciudadana.

l) **Eficiencia y eficacia:** Los servidores públicos ejecutarán sus atribuciones y competencias usando todos los medios necesarios y recursos disponibles para alcanzar los objetivos institucionales y cumplir las metas propuestas y planificadas.

m) **Corresponsabilidad:** El ejercicio de las competencias de los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos deberá realizarse acorde a los parámetros de actuación de los sectores con quien se interrelacione para la prestación de servicio de forma óptima. Las actuaciones de otros sectores públicos, comunitarios, sociales y privados, en su interrelación con la Secretaría de Derechos Humanos, deberán sujetarse a los mismos principios y valores.

n) **Solidaridad:** El desempeño de las acciones institucionales se encaminará hacia objetivos y metas comunes y al trabajo participativo, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, confianza, buena fe y comunicación abierta y transparente que garantice la promoción de un buen ambiente laboral.

o) **Reserva y confidencialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos con relación al manejo de la información y documentación interna de la Secretaría de Derechos Humanos, se ajustará a lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente. Aquella información que sea catalogada como reservada o confidencial deberá sujetarse a los deberes, obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley.

p) **No discriminación:** Los servidores públicos institucionales no podrán ejecutar acciones internas o externas tendientes a discriminar por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o por cualquier otra distinción que atente contra la integridad personal de

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

cualquier persona.

q) **Buena fe y lealtad procesal:** En los procedimientos administrativos y procesos judiciales llevados por cualquier servidor de la Secretaría de Derechos Humanos se exigirá el cumplimiento de una conducta de respeto e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad para defender los intereses de la institución. No podrán participar en procedimientos administrativos y/o patrocinar causas, los servidores que posean conflicto de interés personal o por asociación, o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Adicionalmente, no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial institucional.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. - Responsabilidades de personal del nivel jerárquico superior: Todo el personal de nivel jerárquico superior en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual deberán:

- 1) Liderar e implementar las instancias y mecanismos contemplados para la promoción de actuaciones que promuevan la ética e integridad en el ejercicio de las funciones a los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 2) Promover la generación de espacios de escucha activa a servidores públicos para la toma de decisiones;
- 3) Generar espacios de capacitación que promuevan el conocimiento de la aplicación de los principios detallados para el ejercicio de la función pública;
- 4) Desarrollar el ejercicio de sus actividades demostrando el cumplimiento de los principios descritos en el presente Manual;
- 5) Ser la primera instancia para la resolución de conflictos;
- 6) Generar espacios de participación ciudadana y control social en el ejercicio de sus atribuciones que promuevan mecanismos de incidencia en la toma de decisiones y evaluación de su gestión;
- 7) Definir soluciones a las problemáticas planteadas por los servidores públicos de su competencia;
- 8) Aquellas definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Liderazgo ético: Las autoridades, los coordinadores o directores con personal a su cargo o equipos de trabajo, deberán ser promotores y ejecutores del presente Manual, partiendo de su ejemplo personal, con el fin de proyectar confianza en servidores y usuarios, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo y fomentando un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores.

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Artículo 11.- Deberes, derechos y prohibiciones: Los servidores públicos deberán sujetar sus actuaciones al marco normativo vigente y además a las disposiciones contenidas en el presente Manual.

El servidor público deberá recibir el Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos, el mismo que deberá ser acatado. Adicionalmente deberá suscribir los documentos designados para el efecto, cuyo respaldo reposará en la Dirección de Administración de Talento Humano.

Los deberes, derechos y prohibiciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

El personal institucional bajo la modalidad del Código de Trabajo se sujetarán a lo que contempla la citada norma en materia de deberes, derechos y prohibiciones, y demás normativa aplicable.

El ejercicio de las competencias que ejerzan los servidores públicos deberá sujetarse a la aplicación de las destrezas y conocimientos que puedan ser aplicados para proveer los estándares de calidad en su atención y respuesta y que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales de manera ética.

Artículo 12.- Interacción con sujetos internos y externos: Los servidores públicos deberán cumplir los principios, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual en su relación interna institucional y en la relación con proveedores, contratistas, prestadores externos de servicios y todos aquellos que tenga una relación de trabajo económica con la Secretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

ACTUACIONES SUJETAS A REVISIÓN

Artículo 13.- Actuaciones sujetas a revisión: La aplicación del Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos observará los siguientes comportamientos:

- a) **La aceptación de obsequios o regalos:** Los servicios públicos brindados por la Secretaría de Derechos Humanos no deberán ser provistos bajo la promesa o entrega de obsequios y regalos para su prestación y atención. Es deber de las coordinaciones y direcciones, con relación a sus atribuciones y responsabilidades de gestión, la generación de mecanismos para que la ciudadanía evite y erradique estos comportamientos.
- b) **El manejo y uso de información oficial:** La información que se genere de la gestión

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

interna y proceso de contratación o inversión pública, deberá ser manejada con reserva de terceros que pueden beneficiarse de la misma para su uso o lucro. Los servidores públicos deberán adecuar sus comportamientos en instancias internas al sigilo y reserva de información hasta que la normativa legal viabilice su difusión.

c) Los beneficios económicos obtenidos por el cargo: El ejercicio de las competencias y atribuciones legales y laborales de los servidores públicos no podrá representar oportunidades de percibir ingresos adicionales por su gestión. La oferta o solicitud de recursos para impulsar, entregar u otorgar servicios públicos está prohibida y sancionada por la ley.

d) Las disposiciones para ingresar en otro empleo: La información relevante del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos institucionales que consta en actas, archivos y expedientes de la institución no podrá ser usada para la obtención de beneficios particulares.

e) Acoso laboral: El personal institucional del nivel jerárquico superior ejercerán sus cargos bajo el principio de respeto, sin atentar contra la dignidad de los servidores públicos mediante ataques, menoscabo, maltrato o amenazas reiteradas en el lugar de trabajo.

f) Acoso sexual: Ningún servidor público deberá promover y/o ejecutar acciones de naturaleza sexual ofensiva y no deseada que genere humillación y maltrato expresada de forma física, verbal y no verbal.

Las actuaciones de acoso y violencia sexual deberán ser procesadas, acorde al régimen disciplinario interno y bajo las acciones legales pertinentes.

La actuación administrativa, particularmente, en la adopción de decisiones velará por promover el respeto a la equidad de género, removiendo los obstáculos que puedan dificultar la misma.

g) Procesos de contratación pública transparentes: La Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con las entidades que manejen fondos públicos, deberán promover las acciones necesarias para fomentar procesos de contratación pública abiertos y transparentes que garanticen la eficacia y eficiencia del gasto de fondos públicos y que se encuentren sujetos al control social.

h) Conflictos de interés: Existirá un conflicto de interés entre los deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos y sus intereses privados, cuando el servidor público inflencie, o pueda influenciar, en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades o la de otros funcionarios públicos, beneficiándose de información privilegiada que favorezca sus intereses particulares o de familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad, sobre los intereses institucionales de cualquier índole que pueda motivar o incidir en la toma de decisiones.

Las actuaciones de quienes tengan intereses privados en los procesos internos de la Secretaría de Derechos Humanos deberán ser denunciadas por parte de los servidores públicos ante los organismos pertinentes.

i) Delitos contra la administración pública: Los delitos contra la administración pública y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal deberán ser sancionados en el

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

ámbito disciplinario interno y mediante la acción legal respectiva ante la Fiscalía General del Estado.

j) Deslealtad en actuaciones procesales y/o procedimentales. Se prohíbe a los abogados patrocinadores institucionales ejercer el patrocinio de causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial. Adicionalmente, no podrán patrocinar o asesorar a la otra parte, en procesos relacionados, cuando la Secretaría de Derechos Humanos conste como parte procesal valiéndose de los documentos, instrucciones, información reservada y/o confidencial a la que tienen o tuvieron acceso dentro de los procesos judiciales o administrativos llevados por la institución. La referida prohibición incluye todas las instancias administrativas o judiciales, así como, acciones constitucionales. El incumplimiento de la prohibición descrita en la Ley Orgánica de la Función Judicial y el presente Manual, deberá ser sancionada, previo al debido proceso, desde la Dirección encargada del Talento Humano y la correspondiente acción legal ante el Consejo de la Judicatura. Esta prohibición se hace extensiva a quienes fueron servidores o funcionarios de esta Cartera de Estado.

CAPÍTULO V

INSTANCIA INTERNA PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS

Artículo 14.- Comité Interno de Ética: Créase el Comité Interno de Ética como instancia interna de adopción de medidas que promueva, vigile y emita los lineamientos necesarios para la aplicación de los principios, mecanismos, parámetros, y reglas de conducta en la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15.- Conformación: Créase el Comité Interno de Ética (en adelante Comité) de la Secretaría de Derechos Humanos, como una instancia técnica y operativa destinada a la promoción, articulación, construcción, difusión y resolución de conflictos en materia de comportamientos éticos dentro de la institución.

El Comité estará conformado por:

- Máxima Autoridad o su delegado/a quien presidirá el Comité;
- Un/a Subsecretario/a delegado/a por la Máxima Autoridad;
- Director/a encargado/a de asesoría jurídica;
- Director/a encargado/a del talento humano;
- Director/a zonal delegado/a por la Máxima Autoridad;
- Dos representantes de los servidores públicos que no se encuentren en cargos

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

jerárquicos superiores.

Actuará como secretario del Comité el/la Director/a de Asesoría Jurídica.

Los representantes de los servidores públicos serán electos a través de las instancias organizativas y gremiales que se encuentren en la Secretaría de Derechos Humanos. En el caso de no disponer de una asociación gremial, los servidores públicos escogerán a sus representantes mediante una asamblea general por votación simple.

Artículo 16. - Atribuciones del Comité: Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Proponer el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento de los mecanismos contemplados en el presente Código;
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones en el presente Código y las resoluciones emitidas por el Comité;
- c) Emitir resoluciones que desarrollen el contenido del presente Código, sobre los mecanismos de generación de políticas y acciones éticas;
- d) Evaluar la implementación del Código Ética en la institución;
- e) Conocer los problemas principales en coordinaciones y direcciones en la implementación de políticas de ética y emitir un pronunciamiento al respecto mediante resoluciones;
- f) Dar seguimiento a los resultados de los espacios creados para promover implementación de políticas ética;
- g) Articular con la Dirección encargada de la Comunicación el proceso de publicidad y difusión por todos los mecanismos y medios que disponga la Secretaría de Derechos Humanos contenidos en el presente Código;
- h) Conocer y resolver las dudas que puedan plantearse respecto de su interpretación y aplicación del Código;
- i) Impulsar medidas de formación y capacitación a servidores públicos sobre la prevención de actuaciones contrarias a los principios y políticas de ética;
- j) Formular recomendaciones sobre los actos que incumplan los lineamientos del Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos, sin perjuicio de las funciones de investigación del órgano de control que corresponda, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- k) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios institucionales;
- l) Emitir los informes que les sean solicitados, vinculados al ejercicio de estas funciones;
- m) Proponer la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia que promuevan la mejora de prácticas administrativas en la administración pública para la aplicación de políticas de integridad y ética pública en la Secretaría de Derechos Humanos;
- n) Generar reconocimientos e incentivos a las coordinaciones, direcciones o servidores

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

públicos que demuestren el cumplimiento de principios institucionales de integridad y ética en el ejercicio de sus funciones.

o) Las demás atribuciones y competencias que disponga la Máxima Autoridad Institucional en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 17.- Atribuciones del secretario: Para el correcto funcionamiento del Comité, el secretario deberá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por pedido de quien presida el Comité;
- b) Elaborar el orden del día para consideración de quien presida del Comité;
- c) Elaborar , certificar y suscribir las actas de las sesiones;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones establecidas en el presente Manual;
- e) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web;

Artículo 18.- Inhibición: En el caso que uno de los integrantes se encuentre en proceso de investigación dentro de los parámetros contemplados en el presente Manual, deberá excusarse de las sesiones que el Comité discuta y/o analice su situación.

Artículo 19. - Periodicidad y quórum: El Comité sesionará de forma ordinaria de manera trimestral; y podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando lo consideren pertinente o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. - Votaciones: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Las resoluciones adoptadas son de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos institucionales. Quien presida el Comité, tendrá voto dirimente.

Cuando se requiera la participación de servidores públicos, se podrá disponer su asistencia en las sesiones del Comité.

Artículo 21.- Publicidad y difusión: Las resoluciones y acciones adoptadas por la instancia descrita en el presente capítulo, deberán ser difundidas a los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos por los medios de comunicación internos que dispongan y publicadas en la web institucional.

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS

Sección I

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 22.- Conflictos y dilemas éticos en la gestión local: Cuando los servidores públicos tengan dudas, conflictos o inquietudes sobre su actuación dentro del marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones podrán solicitar la conformación de espacios con los directivos de sus áreas para plantear la situación.

La reunión podrá contar con la presencia del Director encargado del talento humano o su delegado, quien podrá orientar el proceder en el marco de la normativa existente.

Artículo 23.- Peticiones: Las peticiones podrán ser presentadas de forma verbal o por escrito a la autoridad pertinente, las cuales deberán ser atendidas de forma inmediata y obtener una resolución que genere una solución a la problemática planteada.

Artículo 24.- Levantamiento del acta: De las reuniones realizadas se levantará un acta en la que consten los principales problemas planteados y las resoluciones adoptadas. Los resultados de las inquietudes planteadas y su seguimiento serán sujetas de evaluación para la adopción de medidas y políticas por parte del Comité.

Sección II

ESPACIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 25.- Formación: La Secretaría de Derechos Humanos podrá suscribir acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con los movimientos, organizaciones de la sociedad civil, activistas sociales, representantes de la academia, sector comunitario, sector privado u otros organismos nacionales e internacionales que brinden servicios de formación en administración y gestión pública, ética e integridad pública, así como, en procesos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción.

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Artículo 26.- Capacitación y asesoramiento: Cada dirección deberá ejecutar de manera semestral un proceso de capacitación sobre los procesos que se desarrollan en sus respectivas unidades administrativas con el objetivo de identificar las principales problemáticas que afrontan los servidores públicos en la toma de decisiones, así como, para conocer los procesos o procedimientos institucionales susceptibles de generar inconvenientes o dilemas éticos en sus actuaciones.

Las capacitaciones que se desarrollen en cada dirección deberán partir de casos prácticos, los mismos que deberán contar con un detalle de las acciones, organismos de apoyo, procedimiento de actuación que los servidores públicos deberán seguir para la implementación de los principios contemplados en el presente Código.

Los espacios generados deberán propender a cumplir los objetivos institucionales, de desarrollo sostenible, estándares nacionales e internacionales en materia de ética.

Artículo 27.- Evaluación: Los resultados generados en la aplicación de la presente sección deberán ser puestos en conocimiento del Comité, con el objetivo de que puedan evaluar las actuaciones desarrolladas y ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones del presente Manual.

El análisis de estos resultados deberá justificar la adopción de medidas administrativas internas o promoción de políticas necesarias para atender las necesidades identificadas acorde a la información levantada.

Sección III

BUZÓN DE ÉTICA

Artículo 28.- Buzón de ética: Créese el buzón de ética como un mecanismo de denuncia anónima para que cualquier persona o servidor público pueda comunicar conductas llevadas a cabo por la Secretaría de Derechos Humanos, que resulten contrarias a la Constitución y a la Ley, a los principios o a las reglas éticas o institucionales determinados en el marco normativo vigente.

El buzón ofrece un espacio que permita tener conocimiento de cualquier acción u omisión contraria a los principios institucionales y reforzar la gestión pública de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 29.- Parámetros de implementación: La implementación del buzón deberá contemplar los siguientes parámetros:

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

- 1) Formato simple y de fácil acceso;
- 2) Atención rápida sin que haya intermediarios innecesarios;
- 3) Canales directos y especializados;
- 4) Medidas para protección de identidad;
- 5) Procedimientos sencillos;
- 6) Medios personales y materiales suficientes para el análisis de las denuncias o quejas planteadas;
- 7) Deberá ser implementado mediante mecanismos presenciales y virtuales;
- 8) Deberá contar con un registro de denuncias presentadas, con el estado situacional para su seguimiento. El registro deberá contener los datos generales de las conductas investigadas, las propuestas efectuadas y, las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias a las disposiciones del presente Manual y deberán ser accesibles desde la web institucional.

Artículo 30.- Confidencialidad. - Las denuncias presentadas se adecuarán a los parámetros de confidencialidad, protección y no adopción de represalias contra quienes las interpongan.

Artículo 31.- Unidad responsable. - El responsable del manejo del buzón será la Dirección encargada del Talento Humano, quienes dispondrán de un mecanismo de denuncia abierto, de fácil acceso para los servidores y ciudadanos.

La Dirección encargada del Talento Humano en coordinación con la Dirección encargada de la tecnología de la información y comunicación (TIC) implementará las medidas administrativas pertinentes para implementar esta medida.

Artículo 32.- Tratamiento: Las denuncias serán conocidas en primera instancia por la autoridad jerárquica superior inmediata, quien deberá poner en conocimiento de la Dirección encargada del Talento Humano, quien realizará un análisis de su contenido para realizar el trámite correspondiente garantizando el debido proceso.

En el caso que se requiera del apoyo técnico o jurídico de otras instancias de la Secretaría de Derechos Humanos podrá ser solicitado para su resolución.

Sección IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33.- Participación y colaboración ciudadana: Promover espacios de participación activa con servidores públicos o ciudadanos para que puedan aportar en la

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

generación y construcción de políticas y toma de decisiones mediante procesos abiertos, colaborativos y de co-creación que permitan tomar las mejores decisiones.

Las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos deberán promover las acciones y mecanismos necesarios para el desarrollo de las instancias de participación ciudadana y colaboración.

Artículo 34.- Cargos jerárquicos superiores: El personal institucional del nivel jerárquico superior deberán promover y generar espacios de escucha activa a los servidores públicos durante los procesos de toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Los servidores públicos deberán participar de estos espacios aportando con sus conocimientos, experiencia y observaciones en atención, al planteamiento puesto en consideración.

Artículo 35.- Transparencia: La Secretaría de Derechos Humanos deberá promover políticas y acciones encaminadas a garantizar la publicidad de sus actuaciones y decisiones por los canales que disponga y que puedan ser de fácil acceso a través de la página web.

Artículo 36.- Rendición de cuentas: La Máxima Autoridad Institucional deberá rendir cuentas de sus actuaciones en el marco de sus atribuciones y responsabilidades al interno de la institución y ante la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente. Los mecanismos de rendición de cuentas deberán contener un componente participativo y de retroalimentación ciudadana para su implementación al año siguiente.

Artículo 37.- Espacio de consulta pública: La Secretaría de Derechos Humanos deberá promover espacios de consulta ciudadana para la toma de decisiones por medio de mecanismos digitales que generen procesos de interacción e incidencia local y que promueva mecanismos alternativos de participación.

Sección V

COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 38. - Difusión y comunicación: La Dirección encargada de la comunicación deberá generar procesos de publicidad y difusión interna y externa de los principios que rigen las actuaciones de los servidores públicos, en atención a los lineamientos

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

contemplados en el presente Manual, acorde a las resoluciones realizadas por el Comité.

En el marco de sus atribuciones, deberá generar y promover campañas comunicacionales sobre las políticas de ética adoptadas por la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 39. - Encuestas de clima ético: La Dirección encargada del talento humano, en seguimiento con las disposiciones que emita el Comité, deberá realizar encuestas a servidores públicos institucionales sobre la aplicación de los principios, valores, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual, con el objetivo de disponer insumos de evaluación para la adopción de medidas.

Artículo 40. – Seguimiento y Evaluación: La implementación de los mecanismos descritos en el presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos deberán ser evaluadas anualmente por parte del Comité para la toma de decisiones.

El Comité deberá considerar los elementos relevantes de análisis que permita evaluar la ejecución del Manual en todas las instancias administrativas de la Secretaría de Derechos Humanos, con el objetivo que se pueda orientar acciones o políticas dirigidas a solucionar o fortalecer las actuaciones de los servidores públicos.

El seguimiento y la evaluación deberán contar con un sistema de indicadores que al menos contenga:

- 1) El número de espacios generados en cada Dirección por cada mecanismo constante en el presente Capítulo;
- 2) Problemas y conflictos habituales en el ejercicio de la función pública;
- 3) Resoluciones adoptadas y la verificación de su cumplimiento;
- 4) Número y causas de sumarios administrativos realizados por la institución;
- 5) Políticas y acciones realizadas por la institución;
- 6) Capacitaciones, foros y espacios de difusión implementados;
- 7) Encuestas y demás insumos generados;
- 8) Las evaluaciones servirán de insumo interno para la adopción de medidas que permitan a la Secretaría de Derechos Humanos fortalecer el ámbito de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 41.- Autoridad responsable: En caso de que la aplicación de los mecanismos descritos en el presente Manual identifique el cometimiento de acciones, infracciones y faltas leves y graves, la autoridad nominadora en conjunto con las actuaciones que deberá

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

ejercer la Dirección encargada del Talento Humano, podrá iniciar los sumarios administrativos pertinentes en el marco de lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todas las unidades de la Secretaría de Derechos Humanos deberán conocer y socializar entre sus servidores públicos el contenido del presente Manual con el objetivo de que se difunda los principios de acción, las conductas sujetas a revisión, la instancia y mecanismos desarrollados.

Segunda: La Secretaría de Derechos Humanos, a través del Comité, deberá promover los instrumentos y mecanismos que garanticen la implementación de incentivos y mecanismos que promuevan buenas prácticas éticas en la prestación de servicios y cumplimiento de atribuciones institucionales.

Tercera: Se deberá generar mecanismos para promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la implementación de mecanismos y acciones para la aplicación de políticas de ética pública en la Secretaría de Derechos Humanos.

Cuarta: La asistencia técnica y cooperación para procesos de formación y capacitación presencial o virtual podrán ser articulados con las instancias nacionales como la Contraloría General del Estado, entre otros.

Quinta: El Comité deberá emitir las reglamentaciones complementarias para la aplicación de los parámetros, lineamientos, acciones, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el término de 60 días tras la aprobación del presente Manual, la Máxima Autoridad Institucional deberá convocar a la primera sesión del Comité con el objetivo de construir una agenda de trabajo inicial en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Segunda: Dentro del término de 45 días los organismos asociativos o gremiales deberán designar a sus representantes ante Comité Interno de Ética, de conformidad con lo establecido en el presente Manual

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese toda norma interna que se oponga al presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Mayo de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARÍA DERECHOS HUMANOS